

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PGOU DE ZURGENA (NO ESTRUCTURAL), DE CAMBIO DE ORDENANZA DE R6 A R5 EN SUELO URBANO, DEL T.M. DE ZURGENA (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/021/20

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Esta “**Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano**” tiene por objeto el cambio de ordenanza reguladora de la tipología y usos de la edificación aplicable a una franja de Suelo Urbano Consolidado localizado en el núcleo urbano de Zurgena, de modo que deje de serle de aplicación la ordenanza SU-R6 Residencial Viviendas Plurifamiliar Manzana Abierta para que pase a estar regido por la ordenanza SU-R5 Residencial Viviendas Plurifamiliar Manzana cerrada.

El Documento Ambiental Estratégico, en adelante DAE, recoge dos alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la situación actual.
- ALTERNATIVA 1: propone el cambio de la ordenanza reguladora de la tipología y usos de la edificación de una franja de Suelo Urbano Consolidado, lo que afectaría a los retranqueos respecto de vial y de linderos.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 30/07/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Zurgena, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano**”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 15/09/2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida “Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano”.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	15/09/2020	
D.T. de Salud y Familias.	15/09/2020	04/11/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	15/09/2020	22/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	15/09/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	15/09/2020	01/10/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	15/09/2020	15/10/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	15/09/2020	23/11/2020
Diputación Provincial de Almería.	15/09/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	15/09/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	15/09/2020	
SEO/BirdLife.	15/09/2020	
Ecologistas en Acción.	15/09/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	15/09/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	15/09/2020	
Club UNESCO de Pechina.	15/09/2020	



3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la “Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano”.

El referido documento está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería). El borrador de la Innovación del planeamiento urbanístico de Zurgena ha sido redactado por Miguel Ángel Ortiz Pérez, arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante perteneciente al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Modificación Puntual.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

El DAE, así como el propio borrador de Modificación Puntual, ha sido redactado por Miguel Ángel Ortiz Pérez, arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante perteneciente a la Sección de Asesoramiento Urbanístico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

- 1.La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
- 2.En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
- 3.Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5.En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6.Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:.

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento ambiental estratégico, se señala lo siguiente:

En el ámbito de la Innovación se ubica a unos 25 m de la margen izquierda de la rambla de la Parrica, también llamada rambla de la Fuente del Pino en la que el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, localiza el punto de riesgo escaso 235.

Teniendo en cuenta que el tramo de cauce que atraviesa el núcleo de Zurgena está encauzado mediante canal rectangular de hormigón con una anchura de 8'5 m y una altura media de 3'5 m, y que fue estudiado para la elaboración del P.O.G.U. se llega a la conclusión de que queda suficientemente justificada la no afección por inundabilidad en esa zona de Suelo Urbano Consolidado y que se acepta la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico que el documento ahora informado también recoge:



b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Zurgena, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuencas de los ríos Antas y Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

⁴ El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES										DEMANDAS					BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recursos netos						Infra-dotación	Sobre-explotación	Total		
Superficiales Regulados	Superficiales Fluyentes	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Inter-nas		Exter-nas	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf				Industria	Totales
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana de Zurgena:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
2.806	44	0,30	0,18	0,00	0,02	0,04	0,06

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Zurgena:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,08	0,22	0,30

Por su parte la aprobación definitiva del P.G.O.U. (tramitado con el n.º de expediente AL-32.508) obtuvo el informe de disponibilidad del recurso en base a una dotación de 201'92 l/hab/día y un consumo total anual de 0'319 hm³.

La única referencia que se hace a los recursos hídricos en los documentos ahora aportados es en el apartado *Valoración de la incidencia en la ordenación del territorio* en el que se recoge:

“... se destaca que el resultado de la operación que incluye la presente innovación no va a arrojar datos que, globalmente, tengan consecuencias reseñables, toda vez que el incremento de agua o energía va a ser despreciable al tratarse de un solar urbano de unos 300 m² en el que la nueva ordenación permitirá, como máximo, el doble de la edificabilidad inicialmente contemplada, siendo tales número de escasa entidad en comparación con los globales del núcleo urbano de Zurgena.”

Por ello se considera necesario que el futuro documento de planeamiento recoja la justificación de este argumento mediante la presentación de un estudio en el que se recoja, para cada una de las alternativas

- Los usos previstos
- El número máximo de viviendas previstas.
- Dotación l/día para cada uso
- Consumo l/día

Respecto a las alternativas propuestas en el documento ambiental estratégico se puede suponer que la alternativa 0, que supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste exige el retranqueo de 5 m a viales y 3 m a linderos, el solar disponible para edificar sería de 34 m², implicaría menor consumo de agua respecto de la alternativa 1 ya que el cambio de ordenanzas R6 por R5 supondría la disponibilidad de 260 m² para edificar.

En cualquier caso en ambas alternativas podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las previsiones asumidas e informadas en el P.G.O.U.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en



actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación:

Los documentos aportados no recogen información al respecto, si bien, al tratarse de una Innovación localizada en Suelo Urbano Consolidado y de un solar de reducidas dimensiones, cabe suponer que no implicará ampliación de estas infraestructuras.

Por ello se considera necesario que esto sea justificado y, por tanto, que el futuro documento de planeamiento aporte los datos de consumo de agua en período punta y de caudal de aguas residuales previstos en el ámbito.

En caso contrario deberá aportarse certificado de viabilidad de la empresa gestora de los servicios en el municipio de Zurgena.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N.º 2 DEL P.G.O.U. DE ZURGENA (ALMERÍA), que la alternativa 0 no precisa informe en materia de aguas y que la alternativa 1, que supondría mayor consumo de recursos hídricos, podría ser informada favorablemente siempre que el documento de planeamiento incluya:

- Mención expresa de la obligatoriedad de solicitar autorización para realizar la obra en la zona de policía de la rambla la Parrica (o de la Fuente del Pino), así como de las observaciones de carácter general recogidas en el apartado 4 del presente informe.
- Justificación de que el incremento de agua va a ser despreciable que incluya:
 - Número máximo de viviendas y cualquier otro uso previsto.
 - Consumo de recursos hídricos para cada uno de los usos.
- Certificado de suficiencia de las infraestructuras emitido por la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento o justificación de que no se precisa ampliación de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.2) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.3) MEDIO NATURAL.

Dado que las parcelas están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado, los terrenos que ocupan éstas no tienen la consideración de terreno forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y por tanto, no le es de aplicación la normativa citada.

C.4) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie delimitada en los planos del documento aportado para la Modificación Puntual planteada, se aprecia que existen solares en ámbito urbano no edificados, que presentan cubierta vegetal natural de matorral y herbazal con escaso grado de cobertura, observándose que los terrenos lindan con otros solares parcialmente edificados y con un vial de uso público por el sur, desde el que tienen acceso. Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM-2019), se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos ni a cauces catalogados, si bien el cauce catalogado de la “Rambla de la Parrica” (Código río 6203) discurre a escasos 30 metros por el este. La superficie delimitada, se emplaza en un ámbito urbano consolidado, dista unos 10.900 metros en línea recta por el este de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011) y unos 14.900 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. La superficie delimitada, no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

Los terrenos afectados por la “Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en suelo urbano”, en el término municipal de Zurgena (Almería), no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a la afección a los Espacios Naturales Protegidos, se considera que la "Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en suelo urbano", según la documentación gráfica aportada y considerado individualmente, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no supone una modificación de la clasificación urbanística actual de los terrenos delimitados, por lo que en función de su emplazamiento, características y dimensiones, no es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos en condiciones de su normal ejecución.

C.5) VÍAS PECUARIAS.

A la vista de la documentación presentada se desprende que la actuación que se tiene previsto realizar contemplada en el mencionado Proyecto **NO AFECTA** a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de **ZURGENA**, aprobada por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE 25 DE JULIO DE 1994, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1994

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Infraestructuras agrarias.

Con fecha 08/10/2020 el Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería ha remitido informe relativo al ámbito de la "Modificación Puntual Nº2 del PGOU de Zurgena, no estructural, de cambio de ordenanza de R6 a R5 en suelo urbano" indicando que se ha comprobado que **NO existe** infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos años, que se vea afectada.

4.2.- Salud.

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 03/11/2020 ha comunicado, respecto a la "Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena (no estructural) de cambio de ordenanza de R6 a R5 en suelo urbano", lo siguiente:

- En la documentación presentada no se ha encontrado una identificación y valoración de los potenciales impactos en la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.
- Según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, este instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

- Se adjunta anexo con orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos en los que se valoren impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

4.3.- Turismo

El Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería ha comunicado, respecto a la "Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena (no estructural) de cambio de ordenanza de R6 a R5 en suelo urbano", que analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando lo informado por el técnico de esa Delegación Territorial mediante informe de fecha 22/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

4.4.- Ordenación del Territorio.

Mediante escrito con fecha 01/10/2020, la Oficina de Ordenación del Territorio, dependiente de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha informado lo siguiente:

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Zurgena se encuadra como "Asentamiento cabecera municipal" de la Unidad organizada por Ciudades Medias interiores en la Unidad Territorial "Sureste Árido-Almanzora".

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordena-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Zurgena no se encuentra en un ámbito con Plan de Ordenación del Territorio Subregional aprobado, por lo que territorialmente sólo le afecta el POTA.

El documento justifica la inexistencia de afección territorial alguna en la Modificación tramitada, compartiendo esta Oficina dicha valoración.

4.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 20/10/2020, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y sobre la Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, ha informado que dicha franja de **suelo urbano está en la zona de afección de un tramo urbano de la carretera A-1101; por ello el otorgamiento de esta autorización corresponde al Ayuntamiento de Zurgena**, según el art-62.3 de la Ley citada:

“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de Dominio Público viario se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera”.

4.6.- Carreteras del Estado.

Mediante oficio emitido el 23/11/2020, desde la Unidad de Carreteras de Almería, de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental, dependiente de la Dirección general de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha remitido informe relativo a la Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena en el que se indica que el ámbito de esta Modificación Puntual **está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado”

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la “Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano”, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se for-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	64oxu811WMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PGOU DE ZURGENA, (NO ESTRUCTURAL), DE CAMBIO DE ORDENANZA DE R6 A R5 EN SUELO URBANO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador del documento de “**Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano**”, redactado por Miguel Ángel Ortiz Pérez, arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante, perteneciente al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería .

Ámbito de la actuación.

El ámbito en el que opera esta Modificación Puntual se localiza en la Avenida 19 de Octubre del núcleo urbano de Zurgena, y está configurado cuatro parcelas catastrales de titularidad municipal con carácter patrimonial a las que se les añade una franja de 2 metros en su fondo (lindero norte) que actualmente es propiedad de un particular.

El conjunto de las cuatro parcelas municipales arroja como resultado un solar ligeramente trapezoidal cuasi rectangular de 260 m² de superficie, con un fondo aproximado de 10 m y sendos frentes a viales de unos 25 y 10 metros:



Objeto de la innovación (Modificación Puntual nº 2):

El objeto de esta Innovación del PGOU de Zurgena, de carácter no estructural, es el cambio de ordenanza reguladora de la tipología y usos de la edificación aplicable a una franja de suelo urbano consolidado localizado en el núcleo urbano de Zurgena, de modo que deje de serle de aplicación la ordenanza SU-R6 RESIDENCIAL VIVIENDA PLURIFAMILIAR MANZANA ABIERTA para que pase a estar regido por la ordenanza SU-R5 RESIDENCIAL VIVIENDA PLURIFAMILIAR MANZANA CERRADA.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Justificación de la innovación propuesta:

El recientemente aprobado PGOU de Zurgena ha determinado que la manzana en la que se integran los solares que configuran el ámbito de actuación de la presente MP están regidos por la ordenanza SU-R6 RESIDENCIAL VIVIENDA PLURIFAMILIAR MANZANA ABIERTA.

La aplicación de los parámetros urbanísticos definidos por el PGOU para la ordenanza SU-R6 determina la obligatoriedad de retranquearse 5 metros a viales y 3 metros a linderos, lo que aplicado al solar que nos ocupa implicaría que, si se desarrollase una actuación unitaria en esta finca de cuatro parcelas catastrales, de los 260 m² en planta de los que se dispone, sólo fuera ocupable una franja de 17 m de largo por 2 m de ancho, dimensiones que a todas luces hacen inviable su construcción. De este modo, para que la aplicación de los parámetros urbanísticos no arrojasen una superficie susceptible de ser edificada tan disparatada, se haría necesaria una intervención sobre un solar mucho mayor, que debería de abarcar también las parcelas vecinas, ocupadas actualmente por el consultorio de Zurgena y una vivienda unifamiliar aislada.

Se aprovechará la ocasión para añadir a dichas parcelas una franja de dos metros en su lindero norte, de próxima adquisición por parte del Ayuntamiento. Esta franja también será regulada por la ordenanza SU-R5.

Esta Modificación Puntual del planeamiento municipal de Zurgena actúa sobre determinaciones de ordenación pormenorizada según el art. 10.2.A.a LOUA, no siendo así una Modificación de determinaciones de carácter estructural.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual n.º 2 del PGOU de Zurgena, (no estructural), de cambio de ordenanza de R6 a R5 en Suelo Urbano**”, se adjunta DAE, redactado por Miguel Ángel Ortiz Pérez, arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios del Levante perteneciente a la Sección de Asesoramiento Urbanístico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería.

El DAE se compone de tres capítulos: I.- Memoria Informativa, II.- Memoria Justificativa y III.- Conclusiones.

El Capítulo I correspondiente a la Memoria Informativa recoge la información sobre los antecedentes, el objeto del documento y sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al que se somete la Modificación Puntual propuesta.

El Capítulo II sobre la Memoria Justificativa incluye once apartados.

En el apartado 1 de la Memoria Justificativa del DAE se describen los objetivos de la planificación en los mismos términos que en el borrador del documento de planeamiento urbanístico.

El apartado 2, correspondiente al alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en concordancia con lo descrito en el borrador del documento del plan.

En concreto, el subapartado 2.2 el DAE recoge dos alternativas:

- **Alternativa 0**, consistente en el mantenimiento de la situación actual.
- **Alternativa 1** (la seleccionada), en la que se prevé el cambio de la ordenanza reguladora de la tipología y usos en la edificación aplicable a una franja de Suelo Urbano Consolidado localizado en el núcleo urbano de Zurgena.

El apartado 3 recoge el desarrollo previsible del plan, indicando que “*la innovación del planeamiento general propuesta tendrá el mismo desarrollo previsible que el contemplado en el régimen vigente. No tiene un desarrollo temporal definido puesto que su objeto no es una actuación concreta sino el cambio de la regulación que afecta a un suelo en concreto*”.

En el apartado 4 se describe la caracterización ambiental de la situación actual, efectuándose una remisión al Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de Zurgena, aprobado definitivamente de manera parcial (BOJA 12nov2018 y BOJA 19oct2019).

En el apartado 5 se contemplan los efectos ambientales previsibles, entendiendo que la operación que propone la MP no implica un incremento real del aprovechamiento lucrativo -o este deviene despreciable-, por lo que sus efectos ambientales, en relación con la situación actual, serán mínimos o nulos, toda vez que se trata de un solar urbano de apenas 300 m².

El apartado 6, describe las incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, indicándose que no se prevé afección alguna de la Modificación Puntual propuesta según alternativa 1 sobre los Planes Sectoriales concurrentes, ya que la regulación que se efectúa no es incompatible con el contenido de los mismos, debiendo éstos de ser igualmente respetados. Por otro lado, el municipio de Zurgena no se encuentra incluido en Plan de Ordenación de Territorio de ámbito subregional alguno”.

En el apartado 7 del Capítulo II del DAE se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al considerar que el instrumento de planeamiento se encuentra entre los supuestos

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contemplados en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ya que “la Modificación Puntual que nos ocupa actúa sobre determinaciones de la ordenación pormenorizada según lo dispuesto en el art. 10.2.A.a LOUA, al operar cambios sobre las ordenanzas de edificación de un cierto ámbito de Suelo Urbano Consolidado ”

El apartado 8 incluye el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, señalando que, de las alternativas consideradas (0 y 1), se ha optado por la Alternativa 1, tal y como la plantea la Modificación Puntual, ya que aquella efectúa la modificación del planeamiento adecuada a los objetivos y fines perseguidos por la Corporación Municipal, sin tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En el apartado 9 del mismo Capítulo II, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático y la contaminación acústica, se hace referencia a la creencia en que lo propuesto en el borrador de la Modificación Puntual presentado -alternativa 1- no supone un efecto negativo mensurable para el Medio Ambiente adicional o mayor que el que tiene lugar en la situación actual -alternativa 0- en lo referente a cambio climático y a la contaminación acústica.

Continúa dicho apartado indicando que “*tras la consulta de la Guía Metodológica de Medidas para la Mitigación y la Adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbano (elaborada en 2015 por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) se estima que no es necesario la adopción de medidas para prevenir, reducir y/o corregir efectos negativos en el Medio Ambiente por la aprobación de la Modificación Puntual que desarrolla la alternativa 1*”.

El apartado 10 del Capítulo II del DAE trata la incidencia en materia del cambio climático de la Modificación Puntual atendiendo al cumplimiento del artículo 19.2 relativo a Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental de la Ley 8/2018.

A este respecto, el DAE indica que “*del mismo modo que no se han encontrado efectos ambientales previsibles (apartado 5), al entender del técnico que suscribe las determinaciones que la Modificación Puntual analizada no tienen incidencia en materia de cambio climático, por lo que no se incluye lo regulado en el citado art. 19.2 Ley 8/2018. No obstante, a este respecto se estará a lo que los órganos competentes en la materia, con superior criterio, pudieran disponer.*”

Finalmente, el apartado 11 recoge la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan en el que se expresa que “*no se contemplan medidas para el seguimiento ambiental debido a que se estima que, por sus características, la Modificación Puntual planteada tendrán poca o nula influencia medioambiental.*”

El DAE concluye con un Capítulo III de Conclusiones donde se expresa “*que la “Modificación Puntual del PGOU de Zurgena para cambio de ordenanza de R-6 a R-5 en ámbito urbano”, cuyo borrador se adjunta y se contempla en la Alternativa 1 de este documento, NO AFECTARÁ SIGNIFICATIVAMENTE A LOS VALORES AMBIENTALES del ámbito de actuación en mayor medida que la Alternativa 0.*”

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVM9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III. ANEXO DEL INFORME DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	640xu811wMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	640xu811WMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/06/2021	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	64oxu811WMPHVm9GTVRNo0IafnTK6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	